



MH-DGA-APB-GER-RES-0243-2024

Aduana de Peñas Blancas. Guanacaste, La Cruz. Al ser las nueve horas con cincuenta y cinco minutos del ocho de julio de dos mil veinticuatro.

Se dicta acto final de Procedimiento Ordinario para el cobro de la Obligación Tributaria Aduanera (en adelante OTA), contra el señor Mario Alberto Urbina Ortega, de nacionalidad nicaragüense, pasaporte número CO1928477, con respecto a la mercancía decomisada por oficiales de la Policía de Control Fiscal mediante de Acta de decomiso y/o Secuestro N°6210 de fecha 03-08-2016, registrada en el Depositario Aduanero Peñas Blancas S.A. código A-235 bajo el movimiento de inventario número 32812 de fecha 03-08-2016.

RESULTANDO

I. Que mediante resolución RES-APB-DN-0438-2020 del 05-05-2020, la Administración inició Procedimiento Ordinario de cobro de la OTA contra el señor Mario Alberto Urbina Ortega, de nacionalidad nicaragüense, pasaporte número CO1928477, en calidad de propietario de la mercancía tipo zapatos y bolsos, a quien se le indica que está obligado a pagar, por concepto de impuestos, la suma de **₡157.034,80 (ciento cincuenta y siete mil treinta y cuatro colones con 80/100)**. Dicha resolución fue publicada en el Diario oficial La Gaceta Alcance N°120 del 21-05-2020, de conformidad con lo establecido en el artículo 194 inciso e) de la LGA (*Así reformado por el artículo 4° de la ley N°9069 del 10 de setiembre del 2012, "Ley de Fortalecimiento de la Gestión Tributaria"*), quedando automáticamente notificado el quinto día hábil que corresponde al 28-05-2020. (Folios 44-60)

II. Que la citada resolución establecía un plazo de quince días hábiles contados a partir de la notificación, para que la parte se refiriera a los cargos formulados, presentara alegatos y ofreciera las pruebas de descargo que estimara conveniente, sin embargo, no consta en expediente que el señor Mario Alberto



Urbina Ortega, presentara los alegatos de ley, ni se apersonó para la cancelación de los impuestos que acarrea dicha mercancía.

III. Que en el presente procedimiento se han observado las prescripciones de Ley.

CONSIDERANDO

I. **Sobre el Régimen Legal Aplicable:** De conformidad con los artículos; 6, 8, 12, 122, 124 y Artículo Transitorio I del Código Aduanero Uniforme Centroamericano IV (CAUCA IV); 05 y 623 del Reglamento al Código Aduanero Uniforme Centroamericano IV (RECAUCA IV); 13, 22, 23, 24, 56 incisos d) y e), 61, 68, 71, 192, 194, 196 y 198 de la Ley General de Aduanas; 576, 580, 585, 586 y 597 inciso a) del Reglamento a la Ley General de Aduanas Decreto Ejecutivo N°44051-H de 18 de mayo de 2023 publicado en La Gaceta N°107 Alcance N°113 del 15 de junio de 2023.

II. **Sobre el Objeto de la Litis:** Dictar acto final de Procedimiento Ordinario para el cobro de la OTA contra el señor Mario Alberto Urbina Ortega, de nacionalidad nicaragüense, pasaporte número C01928477, con respecto a la mercancía decomisada por oficiales de la Policía de Control Fiscal mediante de Acta de decomiso y/o Secuestro N°6210 de fecha 03-08-2016, registrada en el Depositario Aduanero Peñas Blancas S.A. código A-235 bajo el movimiento de inventario número 32812 de fecha 03-08-2016.

III. **Sobre la Competencia de la Sub-Gerencia:** Que de acuerdo con los artículos 13, 24 de la Ley General de Aduanas y los 35 y 35 bis Reglamento a la Ley General de Aduanas Decreto Ejecutivo N°25270-H de 14 de junio de 1996 de conformidad con el artículo 597 inciso a) Decreto Ejecutivo N°44051-H de 18 de mayo de 2023 publicado en La Gaceta N°107 Alcance N°113 del 15 de junio de 2023, las Aduanas son las unidades técnico administrativas con competencia territorial, siendo una de sus atribuciones exigir y comprobar los elementos que determinen la obligación tributaria aduanera e iniciar los procedimientos



administrativos y atender las gestiones que puedan derivarse de la entrada, permanencia y salida de las mercancías al territorio aduanero nacional. La Gerencia estará conformada por un Gerente y un Subgerente quien estará subordinado al Gerente y lo reemplazará en sus ausencias, con sus mismas atribuciones, para lo cual bastará su actuación, desempeñando transitoria y permanentemente las funciones y tareas que le delegue el Gerente.

IV. Sobre los Hechos Ciertos:

1) Que en fecha 03-08-2016 mediante Acta de decomiso y/o Secuestro N°6210, oficiales de la Policía de Control Fiscal, incautaron mercancía que posteriormente fue ingresada en el Depositario Aduanero Peñas Blancas Sociedad Anónima, código A235, bajo el movimiento de inventario N°32812 de fecha 03-08-2016.

2) Que mediante oficio APB-DN-593-2017 de fecha 26-09-2017, se solicitó a la Sección Técnica Operativa, criterio técnico referente a la mercancía de referencia. Dicho dictamen es recibido en el Departamento Normativo en fecha 19-02-2019 mediante oficio APB-DT-STO-51-2019.

3) Que mediante resolución RES-APB-DN-0438-2020 del 05-05-2020, la Administración inició Procedimiento Ordinario de cobro de la OTA contra el señor Mario Alberto Urbina Ortega, de calidades citadas, relacionado con la mercancía decomisada por oficiales de la Policía de Control Fiscal mediante Acta de decomiso y/o Secuestro N°6210 de fecha 03-08-2016, se le indicó que se presume que debe de pagar, por concepto de impuestos, la suma de ₡157.034,80 (ciento cincuenta y siete mil treinta y cuatro colones con 80/100).

V. Sobre el Fondo: De conformidad con los hechos que se acreditan en el Acta de decomiso y/o Secuestro N°6210 de fecha 03-08-2016, de la Policía de Control Fiscal, sobre la incautación efectuada al señor Mario Alberto Urbina Ortega, de nacionalidad nicaragüense, pasaporte número C01928477, en calidad de propietario de la mercancía tipo zapatos y bolsos, al no demostrar



fehacientemente su legítima internación a territorio nacional, se procedió al decomiso preventivo de la misma.

Esta Administración considera que el señor Urbina Ortega, debió cumplir con las obligaciones propias establecidas por la normativa aduanera, por tal motivo, al no contar con la documentación que respaldara el debido pago de impuestos, se debe ajustar al pago de la obligación tributaria, esto de conformidad con el criterio técnico con oficio APB-DT-STO-51-2019 de fecha 18-02-2019, emitido por la Sección Técnica Operativa, el cual señala, en lo que interesa:

Método de Valoración: De conformidad al Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, conocido como Acuerdo de Valor en Aduana de la OMC (Ley 7475 DEL 21/12/1994), el valor en aduanas de las mercancías no puede determinarse con arreglo en lo dispuesto en los artículos 1 y 2 toda vez que no se encuentra factura en el expediente. Por lo que se utilizará el método según artículo 3 valor de transacción de mercancías similares, se utilizan como valores de referencia los siguientes DUAS:

N° DUA	Valor de referencia	Mercancía
003-2016-064084	USD\$1,50	Por cada par de calzado tipo Sandalias plataforma para mujer
003-2016-065085		
003-2016-066773		
003-2016-065570	USD\$2,00	Por cada bolso para mujer de materia textil y vinil
003-2016-065584		
003-2016-072383		

Clasificación Arancelaria: De acuerdo con lo indicado en la Regla General para la interpretación del Sistema Arancelario Centroamericano-SAC- 1) y 6):

Mercancía	Clasificación Arancelaria
calzado tipo tipo Sandalias plataforma para mujer	6405.90.00.00.00
bolso para mujer de materia textil y vinil	4202.99.00.00.90



Determinación del Valor en Aduana: El Valor FOB (Costo, Seguro y Flete) de la mercancía decomisada corresponde a USD\$943,18 (novecientos cuarenta y tres dólares con 18/100, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América). Tomando como referencia el valor aduanero citado, la mercancía de referencia, estaría afecta al pago de la Obligación Tributaria Aduanera por la suma de **¢157.034,80** (ciento cincuenta y siete mil treinta y cuatro colones con 80/100), desglosada de la siguiente manera:

Descripción	Impuestos
Derechos Arancelarios a la Importación (DAI)	¢73.405,25
Ley 6946	¢5.243,23
Impuesto al Valor Agregado (IVA)	¢78.386,32
Total	¢154.034,80

De acuerdo con el tipo de cambio de venta, correspondiente a la fecha del decomiso sea el día 03-08-2016, mismo que se encontraba en ¢555,91 (quinientos cincuenta y cinco colones con 91/100).

De acuerdo con lo descrito previamente, procede el cobro de impuestos al señor Mario Alberto Urbina Ortega por la suma de **¢157.034,80** (ciento cincuenta y siete mil treinta y cuatro colones con 80/100).

A la vez, se indica que de transcurrir el plazo de un mes sin haberse cumplido el pago de la obligación tributaria aduanera a partir de la fecha de notificación de esta y estando en firme, la mercancía en examen será considerada legalmente en abandono, de conformidad con el artículo 56 incisos d) y e) de la LGA

POR TANTO

Con fundamento en las consideraciones expuestas y citas legales invocadas, esta Sub-Gerencia de conformidad con el acto resolutivo de Delegación de Funciones MH-DGA-APB-GER-RES-0504-2023 de fecha 14-11-2023 publicado en La Gaceta N°219 del 24-11-2023, resuelve: **Primero:** Dictar acto final del Procedimiento Ordinario contra el señor Mario Alberto Urbina Ortega, de nacionalidad nicaragüense, pasaporte número C01928477, por el decomiso de



la mercancía tipo zapatos y bolsos registrada bajo el movimiento de inventario N°32812-2016 al considerarse que ingresó a territorio nacional de forma ilegal.

Segundo: Se determina que la mercancía de cita, le corresponde cancelar por concepto de impuestos la suma de **¢157.034,80 (ciento cincuenta y siete mil treinta y cuatro colones con 80/100)**, desglosada de la siguiente manera:

Descripción	Impuestos
Derechos Arancelarios a la Importación (DAI)	¢73.405,25
Ley 6946	¢5.243,23
Impuesto al Valor Agregado (IVA)	¢78.386,32
Total	¢154.034,80

La clasificación arancelaria para las mercancías descritas es:

Mercancía	Clasificación Arancelaria
calzado tipo tipo Sandalias plataforma para mujer	6405.90.00.00.00
bolso para mujer de materia textil y vinil	4202.99.00.00.90

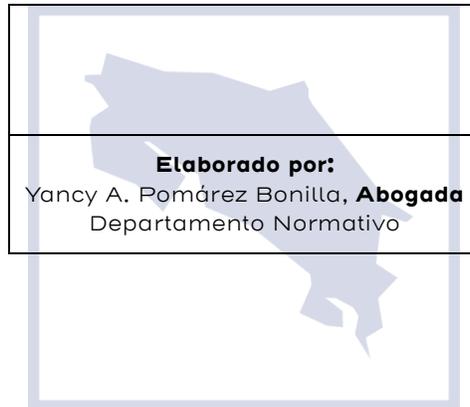
Los impuestos deberá cancelarlos a través de un Documento Único Aduanero de importación definitiva, para lo cual la Jefatura de la Sección de Depósito de esta Aduana, deberá liberar el movimiento de inventario número 32812-2016.

Tercero: Que de no cancelar el adeudo tributario una vez en firme la presente resolución, plazo contado a partir de la notificación de esta, dicha suma empezará a devengar un interés moratorio equivalente al promedio simple de las tasas activas de los bancos estatales para créditos del sector comercial, de conformidad con el artículo 61 de la LGA. **Cuarto:** Se otorga el plazo de un mes, contado a partir de la notificación del presente acto, para cancelar el monto de impuestos de **¢157.034,80 (ciento cincuenta y siete mil treinta y cuatro colones con 80/100)**, transcurrido dicho plazo y estando en firme la presente resolución, sin haberse satisfecho la OTA, la mercancía será considerada legalmente en abandono, de conformidad con el artículo 56 incisos d) y e) de la LGA. **Quinto:** De conformidad con los artículos 198 LGA en armonía con el 623 del RECAUCA IV, podrá interponerse recurso de revisión ante esta Aduana o ante la autoridad superior del Servicio Aduanero dentro del plazo de diez días siguientes a la notificación de la



presente resolución. **Notifíquese:** Al señor Mario Alberto Urbina Ortega, de nacionalidad nicaragüense, pasaporte número CO1928477; a la Policía de Control Fiscal; al Departamento Técnico de la Aduana de Peñas Blancas y al Depositario Aduanero Peñas Blancas código A-235.

**Luis Alberto Salazar Herrera
Sub-Gerente
Aduana Peñas Blancas**



Cc. Consecutivo